

Al margen izquierdo un emblema del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

El Instituto Morelense de Información Pública Estadística, con fundamento en los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 34, 94, 96 numerales 1 y 24 de la Ley Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y 7 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que le confieren la suma de facultades para proveer los mecanismos mediante los cuales la consulta de información sea de fácil acceso, uso y comprensión del público, responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad en favor de la sociedad, y;

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° segundo párrafo y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2, establecen el derecho fundamental de acceso a la información, el cual se desarrolla a partir del principio de que toda la información en posesión de las entidades públicas y partidos políticos es un bien público, cuya titularidad radica en la sociedad.

En tal sentido, el artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tiene por objeto garantizar a todas las personas el derecho de acceso a la información pública, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, de igual forma, le corresponde vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, emitiendo resoluciones que deben ser acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, municipios y partidos políticos y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que éstos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Por lo que, en términos de lo que dispone el artículo 7 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los objetivos de la misma se relacionan con el cumplimiento del principio republicano de publicidad de los actos que contribuyan a la transparencia y rendición de cuentas y permitan una vinculación entre la sociedad, las entidades públicas y los partidos políticos, en tal sentido, el enunciado sustantivo se complementa con la obligación que tiene el Instituto en términos de la ley en comento, de emitir e implementar los mecanismos necesarios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y potencialicen el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, de otra manera, nos encontraríamos frente a una lista de obligaciones sin trascendencia al ámbito práctico.

Es decir, el interpretar aisladamente la obligación que tiene el Instituto de vigilar el cumplimiento de la ley sin permitirle contar con los elementos jurídicos necesarios, para consolidar un entorno de transparencia en las funciones del estado en su conjunto y de los actores políticos, resultaría nugatorio del derecho fundamental de acceso a la información, pues en una sociedad crítica y participativa, es imprescindible contar con un flujo constante de información que responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad, que permita evaluar el desempeño de las funciones de las entidades públicas y partidos políticos, en beneficio de una apertura activa.

De acuerdo con la ley en comento, la información pública de oficio es aquella enunciada en los artículos 32 y 33 de dicho cuerpo normativo y que debe estar a disposición de cualquier persona, sin la necesidad de la presentación de una solicitud, es decir, su difusión debe realizarse de manera oficiosa y presentarse a la sociedad para su consulta de manera expedita y sencilla.

Ahora bien, debemos reconocer que democracia y transparencia han llegado a formar un vínculo indisoluble en el desarrollo del estado moderno, sin embargo, es necesario actuar en consecuencia, por ello, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en ejercicio de sus funciones legalmente conferidas, consciente de la responsabilidad y compromiso que se tiene hacia la sociedad y ante la falta de homogeneidad y certeza en los rubros que resultan aplicables a los sujetos obligados en materia de información pública de oficio, y la necesidad de extraer de la realidad los elementos necesarios que permitan cuantificar determinadas características medibles relacionadas con la difusión del derecho de acceso a la información, atención a los usuarios, identificación y ubicación de las Unidades de Información Pública, y en general del cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, ha tenido a bien emitir los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que se define como el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos. Constituye así, una respuesta a la realidad social y a las obligaciones que impone la ley en comento a este Instituto.

Corresponderá al Pleno del Instituto, y en su caso a la unidad administrativa interna que éste designe, la implementación periódica de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a cada uno de las entidades públicas y los partidos políticos en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística aprobó en sesión de fecha treinta de junio de dos mil diez, emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA EL  
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA.  
TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos y Criterios son de observancia obligatoria para las entidades públicas y partidos políticos señalados en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 2.** Los presentes lineamientos tienen por objetivo establecer los criterios en materia de administración, sistematización y difusión de la documentación e información en posesión de las entidades públicas, así como de los partidos políticos en el Estado, sin que medie solicitud alguna, con el objeto que esta información se encuentre disponible al público.

**ARTÍCULO 3.** Estos Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, tienen su sustento legal en el artículo 34 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, relacionados con la atribución que tiene este Instituto de expedir la reglamentación necesaria para que la consulta de la información pública sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad en favor de la sociedad.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, se entiende por:

**Ley.-** Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**Reglamento.-** Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**Fundamentación.-** La cita del precepto legal aplicable al caso.

**Instituto.-** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE).

**Entidades Públicas.-** Poder Ejecutivo del Estado, Gobernador Constitucional del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, la Defensoría Pública; el Congreso del Estado y la Auditoría Superior de Fiscalización; el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; los Ayuntamientos y cabildos de los Municipios, Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, los fideicomisos

públicos; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; los órganos autónomos constitucionales y los órganos autónomos legales; así como todas las entidades a las que la Constitución, las leyes y reglamentos estatales, los reglamentos municipales y decretos reconozcan como de interés público.

Partido Político.- Cualquier partido político, organización, agrupación política de cualquier tipo, nacional o estatal, que reciba financiamiento público con cargo al presupuesto del Estado de Morelos.

Puntaje de cumplimiento.- Porcentaje otorgado a cada variable.

Unidad de Información Pública (UDIP).- Las unidades administrativas de cada una de las entidades públicas, responsables de atender las funciones que le señala la ley de la materia, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Obligaciones de Transparencia.- Se refiere al conjunto de las obligaciones normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio a través de las páginas de Internet de las entidades públicas y partidos políticos, instalaciones y atención al usuario.

Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza de las entidades públicas estatal o municipal.

Categoría.- Clasificación de las obligaciones de transparencia para su cumplimiento, las cuales son:

- a) Obligaciones normativas.
- b) Obligaciones administrativas.
- c) Obligaciones de difusión de la información a través de la página de Internet.
- d) Obligaciones de atención al usuario.

Variable.- Elemento de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

OCA.- Obligaciones Contables Administrativas.

OJA.- Obligaciones Jurídico Administrativas.

OTI.- Otro Tipo de Información.

ARTÍCULO 5. En términos de los artículos 32, 33, 35, 37, 52, 65, 68, 71, 73, 74, 75 y 92 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como los artículos 10, 11, 12, 14, 19 y 25 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia considera cuatro categorías, las cuales suman un porcentaje final de cien por ciento para entidades públicas y cincuenta por ciento para partidos políticos, las cuales son:

I. Obligaciones Normativas. Estas obligaciones establecen el marco reglamentario que cada Entidad Pública y Partido Político debe de tener, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a su interior. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento de ocho por ciento.

II. Obligaciones Administrativas. Estas obligaciones establecen los informes que de manera mensual cada sujeto obligado debe de enviar por Internet a través del Sistema RDT (Reportes Digitales de Transparencia), los cuales deberán ser actualizados de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se informe. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento de tres por ciento.

III. Difusión y actualización de la información pública de oficio a través de las páginas de Internet. Esta obligación consiste en la evaluación de la información pública de oficio de cada Entidad Pública y Partido Político, contemplada en los artículos 32 y 33 de la ley de la materia y 11 de su Reglamento, la cual, debe encontrarse disponible en su Portal de Internet de manera actualizada. La información a que se refieren las fracciones anteriores, se les ha asignado una puntuación, el cual será diferente de una variable a otra atendiendo la importancia de la información que debe ser publicada y actualizada de manera mensual, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se actualice. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento para las entidades públicas de ochenta y dos por ciento y para partidos políticos de treinta y dos por ciento.

IV. Instalaciones y atención al usuario. Esta obligación consiste en la atención al usuario a fin de promover el conocimiento y acceso a la información pública de oficio. Esta categoría tendrá un porcentaje de cumplimiento de siete por ciento.

ARTÍCULO 6. La información a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley y 11 de su Reglamento, deberá de estar a disposición del público en su Portal de Internet de manera actualizada, dentro de un apartado llamado Transparencia. Las entidades públicas y partidos políticos deberán de asegurar el debido funcionamiento de su sistema del Portal de Internet donde se publique la información pública de oficio.

Se entenderá que la información se encuentra en línea, cuando este disponible al público en general por vía Internet.

El cambio de dominio o dirección electrónica del sitio de Internet en que se publique la información de la entidad pública y partido político, deberá ser notificado a este Instituto en un plazo máximo de cinco días hábiles.

La evaluación se realizará a la página de Internet o dominio que la entidad pública o partido político, notificó de manera oficial a este Instituto, a través del titular de la UDIP.

ARTÍCULO 7. La información a evaluar deberá aparecer específicamente dentro de la página electrónica, sitio de Internet o Web oficial de la entidad pública o partido político; y en el caso de que está remita a un enlace electrónico fuera del mismo, este vínculo electrónico deberá abrir y mostrar la información concreta y específica.

La información no puesta a disposición del público, considerada de oficio por la ley, se considerará información no actualizada.

ARTÍCULO 8. Las leyendas que hagan las entidades públicas o partidos políticos sobre la información pública de oficio, se señalará con las siguientes anotaciones:

I.- NA. No aplica. Debiendo señalar el fundamento jurídico o la motivación correspondiente, por lo que no se tiene la obligación de generar dicha información.

II.- NPS. Si aplica pero a la fecha no se ha presentado el supuesto

ARTÍCULO 9.- Cuando por las características de la información y los sistemas informativos utilizados no sea posible subir a la red electrónica a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley y 11 de su Reglamento, se deberá señalar únicamente el índice o catálogo donde se identifique y ubique dicha información con los siguientes datos: describan sus características técnicas, la oficina, ubicación y los responsables de su administración, archivo y resguardo, a fin de que las personas puedan acceder a ella.

ARTÍCULO 10.- Cualquier información Pública de oficio que no se identifique como lo señalan los lineamientos anteriores, será considerada por el Instituto como no actualizada, procediendo a evaluar con el porcentaje correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES NORMATIVAS CAPÍTULO I

### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. Los criterios de evaluación para determinar el cumplimiento o no a lo establecido por la Ley, su Reglamento y a los presentes lineamientos son:

I.- Cumple con la Ley. Cuando la información este completa y actualizada con los requisitos que marque la ley de la materia y demás ordenamientos legales aplicables. La puntuación asignada se indicará en la obligación y variable correspondiente.

II.- Cumple parcialmente. Cuando la información no este completa, actualizada, no corresponda al periodo de evaluación o bien, así lo señale la obligación o variable de que se trate. La puntuación asignada se indicará en la obligación y variable correspondiente.

III.- No cumple. Cuando la información no esté disponible o actualizada al periodo que se encuentre evaluando el Instituto. Se le asignará cero puntos en la evaluación.

IV.- No se ha presentado el supuesto (NPS). Como lo establece el artículo 8 fracción II se le asignará la puntuación que corresponda según lo marque la obligación o variable correspondiente.

ARTÍCULO 12. El Pleno del Instituto, y en su caso la unidad administrativa interna que éste designe, llevará a cabo la evaluación de las obligaciones de transparencia a las entidades públicas y partidos políticos de manera trimestral o bien, cuando el Pleno de Consejo de este Instituto así lo determine.

ARTÍCULO 13. Ante el incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por las entidades públicas y partidos políticos, le serán aplicados los requerimientos, apercibimientos y sanciones que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, su Reglamento.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES NORMATIVAS

ARTÍCULO 14. De conformidad con lo establecido por los artículos 68 de la ley y 14 del reglamento, para la aplicación de esta variable las entidades públicas y partidos políticos deben de emitir el acuerdo o reglamento mediante el cual se crea la UDIP, designando a un titular, ubicación, horario de atención y teléfono de la misma. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 15. Para la aplicación de esta variable se fundamenta en los artículos 68 de la Ley y 14 del Reglamento, la cual se evaluará que la entidad pública y partidos políticos hagan la designación del Titular de la UDIP. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo establecido por los artículos 68 de la Ley y 14 del Reglamento, en la aplicación de esta variable se evaluará que las entidades públicas y partidos políticos hayan publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el acuerdo o reglamento de creación de la UDIP. Publicado éste se deberá enviar por escrito a este Instituto.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 17. De conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley; y 14 del Reglamento, en la aplicación de esta variable se evaluará que la entidad pública o partido político tenga debidamente integrado el Consejo de Información Clasificada (CIC) como lo establece la Ley: Presidente, Coordinador, Secretario Técnico, Titular de la UDIP y Titular de la Contraloría u Órgano de Control Interno.

Una vez que el sujeto obligado integre el CIC deberá informarlo por escrito a este Instituto en un plazo no mayor de cinco hábiles, a partir de su integración. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 18. La entidad pública o partido político debe de contar con un Reglamento Interno que establezca los criterios y lineamientos para cumplir con las obligaciones de transparencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tal y como lo establece el artículo séptimo transitorio de la Ley.

Cuando el Reglamento Interno sea la transcripción de la ley y sus reglamentos, no se dará por cumplido. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 19. De acuerdo con el artículo séptimo transitorio de la Ley, la entidad pública o partido político debe publicar el Reglamento Interno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez que sea publicado deberá de hacerlo del conocimiento a este Instituto por escrito, señalando el número del Periódico Oficial en que se publique y la fecha, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 20. De acuerdo con los artículos 44, 51, 52 de la Ley; 15 segundo párrafo, 21 y 25 del Reglamento; 15, 16 y 22 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública, la entidad pública y partido político debe de integrar los Catálogos de Información Reservada en términos de la Ley y sus Reglamentos y remitirlos a este Instituto por escrito, anexando el acuerdo de sesión del Consejo de Información Clasificada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 21. Dentro de los artículos 65 de la Ley; 15 segundo párrafo, 21 y 25 del Reglamento; 15, 16 y 22 del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública, la entidad pública y partido político debe de integrar los Catálogos de Información Confidencial en términos de la Ley y sus Reglamentos; asimismo, remitirlos a este Instituto por escrito, anexando el acuerdo de sesión del Consejo de Información Clasificada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22. De acuerdo a lo establecido por los artículos 73 y 92 de la Ley; 19 del Reglamento, el Titular de la Unidad de Información Pública (UDIP) de la entidad pública ó partido político, debe de remitir por escrito a este Instituto el informe anual de actividades del Consejo de Información Clasificada dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero, de la misma manera debe de enviar a través del sistema Reportes Digitales de Transparencia (RDT), el reporte mensual del número de solicitudes de acceso recibidas.

Dentro de esta variable pueden existir los siguientes supuestos:

a) El informe anual de actividades del Consejo de Información Clasificada será considerado en la evaluación, solo en el caso de la primera evaluación.

b) Aún cuando la entidad pública o partido político no reciba ninguna solicitud por escrito ni por el Sistema INFOMEX, tiene la obligación de enviar el informe a través del Sistema RDT.

c) Es obligación del titular de la Unidad de Información Pública ingresar al sistema INFOMEX aquellas solicitudes que reciba por escrito.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 23. De conformidad con los artículos 52 de la Ley; y 25 del Reglamento, la entidad pública y partido político deben de actualizar el Catálogo de Información Reservada al último mes al que se realiza la evaluación en el Sistema RDT.

Aún cuando no exista actualización del catálogo, el titular deberá enviar el reporte de éste a través del Sistema RDT. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 24. Para la aplicación del artículo 65 de la ley, la entidad pública o partido político debe de actualizar el Catálogo de Información Confidencial al último mes al que se realiza la evaluación en el Sistema RDT.

Aún cuando no exista actualización del catálogo, el titular deberá enviar el reporte de éste a través del Sistema RDT. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

### CAPÍTULO IV

#### OBLIGACIONES DE INSTALACIONES Y ATENCIÓN AL USUARIO

ARTÍCULO 25. De acuerdo con el artículo 10 fracción IV del Reglamento, la oficina de la UDIP debe de encontrarse en la dirección que aparece en la página electrónica de la entidad pública y partido político. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 26. El artículo 12 del Reglamento en correlación al 7 del mismo ordenamiento legal, establece que la Unidad de Información Pública de la entidad pública y partido político debe de contar con un espacio físico y con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 27. Para la aplicación de los artículos 4 y 37 de la Ley y 7 y 12 del Reglamento, la Unidad de Información Pública de la entidad pública y partido político debe de contar con un equipo de cómputo o Kiosco de información computarizado con acceso a Internet para consulta de información o para el ingreso de solicitudes. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 28. De acuerdo con los artículos 4 y 32 numeral 4 de la Ley, y 7 del Reglamento de Información, debe de existir señalizaciones visibles para ubicar a la Unidad de Información Pública dentro de la entidad pública o partido político; así como folletos, pósters, trípticos o cualquier otro medio que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 29. El artículo 71 numeral 1 de la Ley, establece que la entidad pública y partido político a través de su Unidad de Información Pública, dé contestación a todas las solicitudes en los términos establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Si la Unidad de Información Pública contestó menos de la mitad o ninguna de las solicitudes presentadas en términos de la Ley, y sus Reglamentos, se le tendrá por no cumplida a dicha variable. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

### TÍTULO TERCERO

## OBLIGACIONES DE DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

### CAPÍTULO I

#### OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (OE)

ARTÍCULO 30. De acuerdo con los artículos 32 numeral 6 de la Ley; 11 fracción III. 1 del Reglamento de Información; 58 bis 1 y bis 4 de la Ley General de Hacienda; 13,16 fracción V, 31 y 35 de la Ley del Servicio Civil; 20 fracción IV tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; la entidad pública debe presentar la nómina de todo el personal. En esta variable se publicará el salario integral, neto y preciso (OE 1) y debe incluir los siguientes incisos:

- a) Nombre del trabajador.
- b) Puesto.
- c) Sueldo bruto.
- d) Compensaciones.
- e) Deducciones.
- f) Sueldo neto.
- g) Especificar si la información es quincenal o mensual.
- h) Presentar la información actualizada.

Deberá ser publicada la nómina completa, es decir debe incluir a todas aquellas personas que perciben un ingreso de la entidad pública y partido político. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

ARTÍCULO 31. Para la aplicación del artículo 32 numeral 41 de la Ley y del lineamiento que declara la difusión de oficio de las cédulas profesionales, la entidad pública debe publicar el número de cédula profesional de los servidores o empleados públicos, que por disposición de cualquier ley, reglamento, manual de organización o disposición técnica o normativa deban acreditarla, así como también de aquellos que se ostentan como profesionistas.

Esta variable se publicará con el nombre de Cédula Profesional (OE 2) y será a manera de listado que indique el nombre, cargo, profesión y número de cédula profesional del servidor o empleado público. La información deberá coincidir con el número de plazas ocupadas en la entidad pública, en caso de que no todos acrediten número de cédula profesional deberá hacerse explícito en la página con una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

ARTÍCULO 32. Establecen los artículos 32 numeral 13 de la Ley, y 11 fracción V. 3 del Reglamento, que la entidad pública debe publicar las minutas, acuerdos y actas de todos los órganos colegiados sin excepción y actualizadas.

En caso de que la información publicada se encuentra actualizada, sin embargo no corresponda al periodo de evaluación es necesario difundir una leyenda o nota que lo indique.

Esta variable se publicará con el nombre de la Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de los órganos colegiados, (OE 3). Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 33. De acuerdo a los artículos 32 numeral 6 de la Ley; 11 fracción III.1 del Reglamento; 77 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 39 del Reglamento de la Secretaría de la Contraloría, 57 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización, la entidad pública debe publicar la declaración patrimonial de todos y cada uno de los servidores públicos que están obligados a presentarla, ya sea declaración de inicio, modificación o conclusión, correspondiente al periodo de que se trate.

Esta variable se publicará con el nombre de Declaración Patrimonial (OE 4) y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 34. Establece el artículo 32 numeral 23 de la Ley, que la entidad pública debe publicar el nombre de las iniciativas de ley, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de comisiones legislativas, órdenes del día de las sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las comisiones legislativas (OE 5), la siguiente información:

- a) Iniciativas de ley.
- b) Dictámenes de iniciativas.
- c) Diario de los debates.
- d) Minutas de trabajo de comisiones legislativas.
- e) Órdenes del día de las sesiones públicas.
- f) Puntos de acuerdo.
- g) Resoluciones diversas tomadas por las comisiones legislativas.

Esta variable sólo aplica al Congreso del Estado de Morelos. En caso de que la información publicada se encuentra actualizada, sin embargo no corresponda al periodo de evaluación es necesario difundir una leyenda o nota que lo indique. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 35. Señalan los artículos 32 numeral 27 de la Ley; y 11 fracción VII.1 del Reglamento, la obligación de la entidad pública de publicar con el nombre de sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria (OE 6), un listado de la siguiente información:

- a) Número de expediente.
- b) Partes.
- c) Tipo de juicio.
- d) Resolutivo.
- e) Lo que señala el artículo 9 del presente

Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

Se publicarán las sentencias y laudos que emitan y de las que sean parte. En caso de que no emita o sea parte de una sentencia o laudo deberá indicarlo con una leyenda. En caso de que la información publicada se encuentra actualizada, sin embargo no corresponda al periodo de evaluación es necesario difundir una leyenda o nota que lo indique. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES CONTABLES ADMINISTRATIVAS (OCA)

ARTÍCULO 36. Establecen los artículos 32 numerales 24 y 34 de la Ley; 11 fracción VI. 7 del Reglamento, que la entidad pública debe publicar el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que difunde el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente así como su desglose.

Esta variable se publicará con el nombre de Información sobre la ejecución del presupuesto de egresos (OCA 1). Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 37. Para la aplicación de los artículos 32 numerales 19, 21, 22, 24 y 34 de la Ley; 7, 11 fracciones VI.4, VI.5, VI.6 y VI.7 del Reglamento, la entidad pública debe publicar las cuentas públicas mensuales, trimestrales y anuales, según aplica el periodo de la evaluación y en el caso correspondiente, con el nombre de cuentas públicas y cortes de caja presentadas ante la Auditoría Superior de Fiscalización (OCA 2).

En el caso del Poder Ejecutivo, Judicial y Órgano Autónomos difundirá la cuenta pública trimestral y anual; el Poder Legislativo difundirá la cuenta pública trimestral, anual y la que corresponda al cambio de administración; los Ayuntamientos y Organismos paramunicipales difundirá la cuenta pública mensual y anual, asimismo la que corresponda al cambio de administración. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 38. De acuerdo con los artículos 32 numeral 8 de la Ley; 7 del Reglamento, la entidad pública debe publicar con el nombre de Información de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras (OCA 3), la información actualizada, indicando cada uno de los conceptos así como los montos a cobrar. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 39. De acuerdo con los artículos 32 numerales 17, 24, 32 y 40 de la Ley; 11 fracción VI.3 del Reglamento, la entidad pública debe publicar con el nombre de Información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos, fiscales, depósitos judiciales y fianzas (OCA 4), la siguiente información:

- a) Monto recaudado por concepto.
- b) Aplicación de dichos montos.
- c) Nombres de los servidores públicos que los reciben, administran y ejercen.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 40. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 8 de la Ley; y 7 del Reglamento, las entidades públicas deben presentar con el nombre de participaciones federales (OCA 5) la información desglosada sobre los montos y avance de ejecución, así como los rubros en los que se ha aplicado. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 41. De conformidad con los artículos 32 numeral 18 de la Ley; y 11 fracción V.4 del Reglamento, las entidades públicas deben publicar con el nombre de Información de destinatarios y beneficiarios de bienes o apoyos otorgados, así como los programas sociales (OCA 6), la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del programa.
- b) Unidad administrativa que lo coordine, otorgue y resguarde.
- c) Servidor público responsable de la entrega del apoyo.
- d) Requisitos y criterios para otorgarlos.
- e) Padrón de beneficiados y destinatarios, puntualizando el monto o apoyo o bien otorgado.
- f) Periodos de entrega.

En caso de que la información publicada se encuentra actualizada, sin embargo no corresponda al periodo de evaluación es necesario difundir una leyenda o nota que lo indique; y cuando la entidad pública no cuente con programas propios o sea un enlace de los programas federales deberá especificarlo con una leyenda y publicar la información de éstos. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

ARTÍCULO 42. De acuerdo con lo establecido en los artículos 32 numeral 18 de la Ley; y 7 del Reglamento, la entidad pública debe publicar la siguiente información completa:

- a) Nombre o denominación del programa.
- b) Objetivos del programa.
- c) Requisitos y criterios de asignación.
- d) Población beneficiada, indicando la ejecución de los montos.
- e) Periodos de entrega.

Esta variable se publicará con el nombre de información de los programas de subsidio (OCA 7) y tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 43. Establecen los artículos 32 numeral 12 de la Ley; y 11 fracción VI. 2 del Reglamento, que la entidad pública debe publicar con el nombre de auditorías concluidas (OCA 8) la información indicando lo siguiente:

- a) Nombre del auditor.
- b) Duración de la auditoría.
- c) Tipo de auditoría.
- d) Número de observaciones en los resultados.

e) Información que establece el artículo 9 del presente Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

- f) Sí es el caso, el costo de la auditoría.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 44. Disponen los artículos 32 numeral 6 de la Ley; y 11 fracción III. 2 del Reglamento, que la entidad pública debe publicar la información actualizada precisando lo siguiente:

- a) Nombre y cargo del servidor público.
- b) Monto asignado por viático, viajes y gastos de representación.
- c) Evento o motivo.
- d) Criterios de control.

Esta variable se publicará con el nombre de Viáticos, viajes y gastos de representación (OCA 9), y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 45. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 19 de la Ley; y 11 fracción III.3 del Reglamento, la entidad pública difundirá con el nombre de Información de bienes inmuebles del dominio público o privado (OCA 10), un listado de la descripción general de cada bien inmueble del dominio público o privado, indicando el nombre y cargo del servidor público resguardante. En caso de que el bien inmueble sea arrendado se deberá difundir el nombre del arrendatario, así como el costo mensual por concepto de arrendamiento.

Cuando la información no presente algún cambio, debe ser indicado a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 46. De conformidad a los artículos 32 numeral 19 de la Ley; y 11 fracción III.3 del Reglamento, la entidad pública debe publicar con el nombre de Información de vehículos, equipo de cómputo y de comunicación a su resguardo o administración, especificando el gasto mensual (OCA 11), esta variable debe contener la siguiente información:

I. Vehículos.

- a) Marca, modelo, tipo y año.
- b) Nombre y cargo del servidor público responsable de su resguardo.

c) Gasto mensual de combustible aproximado.

II. Equipo de comunicación (telefonía celular y radio de comunicación).

- a) Marca y modelo.
- b) Nombre y cargo del servidor público responsable de su resguardo.
- c) Gasto mensual aproximado.

III. Equipo de cómputo:

- a) Marca y modelo.
- b) Nombre y cargo del servidor público responsable de su resguardo.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 47. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 6 de la Ley; y 11 fracción III.5 del Reglamento, la entidad pública difundirá la información desde el titular hasta jefes de departamento o su equivalente, indicando con el nombre de Directorio de Servidores Públicos (OCA 12), la siguiente información:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Número de teléfono y/o conmutador con extensión.
- d) Domicilio oficial.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 48. De acuerdo a los artículos 32 numeral 5 de la Ley; y 11 fracciones I.3 y III.1 del Reglamento, la entidad pública debe publicar el organigrama completo de sus unidades administrativas a nivel horizontal y vertical hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Esta variable se mostrará con el nombre de Organigrama (OCA 13) y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 49. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 15 de la Ley; y 11 fracciones II.4 y V.1 del Reglamento, la entidad pública a esta variable le asignará el nombre de Programa operativo anual (POA) o equivalente (OCA 14), y publicar el documento completo y actualizado, en caso de no presentar el Programa Operativo Anual, debe cubrir los siguientes incisos:

- a) Programa o proyectos por unidad responsable.

- b) Objetivos.
- c) Estrategias.
- d) Estructura financiera o presupuesto.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 50. Conforme a lo establecido por los artículos 32 numeral 15 de la Ley; y 11 fracción II.4 del Reglamento, la entidad pública asignará el nombre de Plan de Desarrollo Estatal o Municipal (OCA 15), difundiendo el documento completo y actualizado. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 51. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 7 de la Ley; y 11 fracción III.4 del Reglamento, esta variable debe contener manuales de organización y procedimientos, asignándosele el mismo nombre, la cual debe contener publicados ambos documentos, (OCA 16). Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 52. Disponen los artículos 32 numeral 9 de la Ley; y 11 fracción III.3 del Reglamento, que la entidad pública difundirá esta variable con el nombre del contenido de las convocatorias relativas a concesiones, licencias, permisos, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones, así como el resultado de las mismas y criterios aplicados (OCA 17), la cual debe contener las convocatorias completas, una vez que éstas hayan concluido deberá publicar sus resultados.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes, al que se realiza la evaluación o no pública algunos de los campos mencionados, se evaluará esta variable como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento.

ARTÍCULO 53. De acuerdo en lo dispuesto por los artículos 32 numerales 10 y 28 de la Ley; y 11 fracción IV.4 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Información contenida en los documentos y expedientes administrativos en los procesos para suscribir todo tipo de: contratos, licitaciones, concesiones, arrendamiento, prestación de bienes y servicios; y adquisición, (OCA 18), los siguientes incisos:

- a) Tipo de contrato.
- b) Objeto del contrato.
- c) Vigencia del contrato.
- d) Persona física o moral contratada.
- e) Información que establece el artículo 9 del presente Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes, al que se realiza la evaluación o no pública algunos de los campos mencionados, se evaluará esta variable como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 54. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 11 de la Ley; y 11 fracción IV.5 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Información detallada de las obras que directa o indirectamente están a cargo del sujeto obligado, (OCA 19), la siguiente información actualizada debe contener:

- a) Relación de obras ejecutadas y por ejecutar.
- b) Monto del total de la obra.
- c) Lugar y plazo de ejecución de la obra.
- d) Entidad pública responsable del proyecto.
- e) Servidor Público responsable de la obra.
- f) Mecanismos de vigilancia ciudadana.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes, al que se realiza la evaluación o no publica algunos de los campos mencionados, se evaluará esta variable como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento.

ARTÍCULO 55. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 numeral 39 de la Ley; y 11 fracción VII.5 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades públicas (OCA 20), la siguiente información actualizada debe contener:

- a) Tipo de trabajo, informe, estudios, análisis y reportes.
- b) Costo.
- c) Persona física o moral que la realizó.
- d) Plazo de realización.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes, al que se realiza la evaluación o no publica algunos de los campos mencionados, se evaluará esta variable como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 56. Para la aplicación del artículo 11 fracción III.7 del Reglamento de Información, la entidad pública debe difundir la siguiente información:

- a) Nombre de la persona comisionada.
- b) Motivo de la comisión.
- c) Tiempo de la comisión.
- d) Lugar de la comisión.
- e) Especificar el monto si es que recibe una remuneración extra.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes, al que se realiza la evaluación o no publica algunos de los campos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente.

Esta variable tendrá el nombre de Información de las personas que se encuentren comisionadas (OCA 21) y tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 57. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 numeral 5 de la Ley, y 11 fracción III. 4 del reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Descripción general de la función específica de la entidad y de cada una de sus unidades administrativas; así como los perfiles de los titulares de las mismas (OCA 22), debiendo publicar la descripción general de las funciones, así como de sus entidades administrativas internas, metas y objetivos relacionadas con el plan estatal o municipal o en su caso el POA, misión y visión de la entidad pública; y los perfiles de cada uno de los titulares de las unidades administrativas.

Si publica la información actualizada del penúltimo mes, al que se realiza la evaluación o no publica algunos de los campos mencionados, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 58. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32 numeral 24 de la ley, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Montos asignados a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, a la diputación permanente, a las comisiones del gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, (OCA 23), debiendo contener la siguiente información.

- a) Montos asignados a las fracciones parlamentarias, comisiones legislativas, diputación permanente, comisiones de gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados.
- b) Criterios de asignación.
- c) Tiempos de ejecución.
- d) Mecanismos de evaluación.
- e) Responsables de su recepción y ejecución final.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes, al que se realiza la evaluación o no publica algunos de los campos mencionados, se evaluará como cumple parcialmente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 59. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 20 de la Ley; 43 fracciones IX y XXI; y 66 del Código Electoral del Estado de Morelos, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Informes que los partidos políticos, organizaciones y asociaciones políticas entreguen a la autoridad estatal electoral, (OCA 24), la siguiente información actualizada, según sea el caso:

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 60. De acuerdo a lo establecido por los artículos 32 numeral 20 de la Ley; 43 fracción XXI y 66 del Código Electoral del Estado de Morelos; y 132 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Auditorías y verificaciones de que sean objeto los partidos y las agrupaciones políticas por la autoridad estatal electoral, (OCA 25), debe contener el dictamen de la última auditoría elaborada por la Comisión de Fiscalización, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

En caso de que la información esté actualizada, sin embargo no corresponda al período de evaluación se deberá indicar a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 61. Para la aplicación del artículo 11 fracción II.1 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir la cita de los artículos constitucionales federal y estatal de manera completa aplicables a ella. Esta variable se publicará con el nombre de Artículos constitucionales, federal y estatal, aplicables (OJA 1). Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 62. De acuerdo a los artículos 32 numeral 2 de la Ley; y 11 fracción II.2 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir las leyes vigentes relacionadas con su función.

Esta variable se publicará con el nombre de Ley o leyes relacionadas con la función del sujeto obligado (OJA 2) y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 63. De conformidad con los artículos 32 numeral 2 de la Ley; y 11 fracción II.3 del Reglamento de Información, la entidad pública deberá difundir los reglamentos y decretos vigentes publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Esta variable se publicará con el nombre de Reglamentos y decretos, según sea el caso, aprobados y publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad " (OJA 3); y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 64. Para la aplicación de los artículos 32 numerales 29 y 30 de la Ley; y 11 fracción VI.8 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de Convenios celebrados públicos y privados que se encuentren vigentes (OJA 4), la siguiente información:

- a) Parte o partes con las que se celebra.
- b) Fecha de celebración.

c) Vigencia.

d) Información del artículo 9 del presente Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

En caso de que la información esté actualizada y sin embargo no corresponda al período de evaluación se deberá indicar a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 65. Para dar cumplimiento a los artículos 32 numerales 2 y 13 de la Ley; y 11 fracción II.6 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de Acuerdos administrativos de carácter general que regulen la operación de la entidad (OJA 5), la información actualizada y completa del acuerdo.

En caso de que la información esté actualizada y sin embargo no corresponda al período de evaluación se deberá indicar a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 66. De acuerdo con los artículos 32 numerales 16 y 22 de la Ley; y 11 fracción VI.1 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de Informes de labores y actividades anuales de los titulares de las entidades públicas (OJA 6), la información relativa al informe anual completo del ejercicio anterior a la evaluación. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 67. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 6 de la Ley; y 7, 11 fracción III.1 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de Ficha personal desde el titular hasta jefes de departamento o su equivalente (OJA 7), la información sobre las fichas personales desde el titular hasta los jefes de departamento o su equivalente, las cuales deben contener lo siguiente:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Fecha de ingreso.
- d) Fecha del nombramiento oficial del cargo desempeñado actualmente.
- e) Fotografía actualizada.
- f) Lugar y fecha de nacimiento.
- g) Años de residencia en el Estado de Morelos.
- h) Especificar máximo grado escolar.
- i) Estudios complementarios.
- j) Historial laboral.

Si la entidad publica difunde menos de la mitad de los titulares y jefes de departamento o su equivalente, se evaluará como no cumple. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 68. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 numerales 4, 6 y 14 de la Ley; y 14, 11 fracciones III.1, III.5 y IV.1 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de Información del servidor responsable de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública (OJA 8), indicando lo siguiente:

- a) Nombre del servidor responsable.
- b) Acuerdo o reglamento de creación de la UDIP publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
- c) Fotografía actualizada.
- d) Domicilio de UDIP.
- e) Teléfono directo o conmutador con extensión de la UDIP.
- f) Correo electrónico de la UDIP.
- g) Horario de atención al público.
- h) Costos de reproducción de la información.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 69. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 36 de la Ley; y 11 fracción V.7 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir con el nombre de Agenda de actividades de los titulares de las entidades públicas (OJA 9), la agenda actualizada del titular. En caso de que la información requerida en esta variable no se encuentre actualizada hasta el penúltimo mes al que se realiza la evaluación, se evaluará como cumplimiento parcial.

Se deberá incluir en la agenda, las reuniones públicas con los diversos órganos colegiados. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 70. De acuerdo con los artículos 32 numerales 10, 11 y 33 de la Ley; y 11 fracción V.6 del Reglamento, la entidad pública debe difundir con el nombre de Políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas (OJA 10), información relativa a foros electrónico o un buzón de quejas y sugerencias o algún otro mecanismo de contacto entre la sociedad y la entidad pública. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 71. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 numeral 34 de la Ley; y 11 fracción III.1 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de Vacantes por unidad administrativa y el número total de plazas (OJA11), publicando el número de vacantes y de plazas por unidad administrativa; y tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 72. Para la aplicación de los artículos 32 numerales 31 y 34 de la Ley; y 11 fracción VII.2 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal de confianza y base (OJA 12), debiendo contener la siguiente información:

a) Texto completo de los lineamientos de las condiciones generales de trabajo.

b) Ley o leyes que regulen la relación laboral.

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 73. De acuerdo con lo establecido en los artículos 32 numerales 31 y 34 de la Ley; y 11 fracción VII.2 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Relación del personal sindicalizado (OJA 13), debiendo contener la siguiente información:

a) Relación del personal sindicalizado.

b) Montos por conceptos de cuotas sindicales.

c) Prestaciones económicas o en especie que se hayan entregado a los sindicatos.

d) Nombres de quien los recibe y nombre del responsable de ejercerlos.

f) Contratos colectivos firmados con el sindicato (s).

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 74. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 numeral 34 de la Ley; y 11 fracción VI.9 del Reglamento, la entidad pública deberá difundir esta variable con el nombre de Aplicación de sanciones administrativas en contra de los servidores públicos (OJA 14), la cual debe contener la siguiente información actualizada:

a) Nombre del servidor sancionado.

b) Causa o motivo de la sanción.

c) Tiempo o monto de la sanción según sea el caso.

Se publicará la información de los servidores públicos que son sujetos a sanciones por algún órgano competente o por la misma entidad pública. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 75. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 25 de la Ley, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de Acciones, controversias y juicios sobre poderes públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación (OJA 15), en la cual debe indicar lo siguiente:

a) Relación de los juicios.

b) Resoluciones de los juicios que ya causaron ejecutoria.

Este Instituto vigilará que la información publicada no vulnere el derecho a la intimidad o a la privacidad de las personas. En caso de que la información esté actualizada y sin embargo no corresponda al período de evaluación se deberá indicar a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 76. Dispone el artículo 32 numeral 26 de la Ley, para la aplicación de esta variable, la entidad pública debe difundir con el nombre de Declaratorias de procedencia e improcedencia de juicio político que emite el congreso y las resoluciones que sobre la misma efectúe el Tribunal Superior de Justicia (OJA 16) un listado actualizado de los juicios indicando:

a) Número de expediente.

b) Partes.

c) Declaratoria.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes, al que se realiza la evaluación o no publica algunos de los campos mencionados, se evaluará como cumplimiento parcial.

En caso de que la información esté actualizada y sin embargo no corresponda al período de evaluación se deberá indicar a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

#### CAPÍTULO IV

##### OTRO TIPO DE INFORMACIÓN (OTI)

ARTÍCULO 77. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 fracción II.7 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de Normas oficiales de carácter regulatorio respecto de las actividades sociales que lo requieran (salud, control, sanitario, protección civil, ecológicas, agropecuarias) (OTI 1), publicando el texto completo de las normas oficiales relacionadas con su función. Si la publicación solo consta de un listado en el cual enumera o enuncia las normas oficiales, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 78. Para la aplicación de los artículos 32 numeral 2 de la Ley; y 11 fracción II.8 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre de oficios o circulares internas que organicen administrativamente la dependencia, (OTI 2), la cual debe indicar lo siguiente:

a) Número de oficina.

b) Fecha.

c) Remitente.

d) Destinatario.

e) Asunto.

En caso de que la información esté actualizada y sin embargo no corresponda al período de evaluación se deberá indicar a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 79. De acuerdo con los artículos 32 numeral 7 y 9 de la Ley; y 11 fracción IV. 2 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Servicios, autorizaciones y trámites con valor comercial que se ofrece a la población, OTI 3) la siguiente información.

a) Listado de servicios, autorizaciones y trámites con valor comercial que ofrece cada una de las unidades administrativas de la entidad pública.

b) Procedimiento para el servicio.

c) Formatos.

d) Trámites.

e) Requisitos.

f) Costos.

g) Servidor responsable de la unidad administrativa.

h) Domicilio de la unidad administrativa.

i) Número telefónico directo o del conmutador con extensión de la unidad administrativa responsable.

Se entiende como trámite con valor comercial aquellos pagos de derechos por la prestación de servicios públicos. Asimismo, a nivel municipal se publicarán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

ARTÍCULO 80. De conformidad con lo establecido por el Artículo 11 fracción III.3 del Reglamento, la entidad pública debe difundir con el nombre de Prestaciones correspondientes del personal de base y de confianza (OTI 4), la información relativa a todas y cada una de las prestaciones en especie y económicas; en éste último caso difundirá el monto o tiempo (meses, semanas o días).

En caso de que la entidad pública solo otorgue una de las prestaciones anteriores se deberá especificar. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 81. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 11 fracción III.1 del Reglamento, la entidad pública debe difundir con el nombre de Información del personal contratado por honorarios (OTI 5), la información indicando lo siguiente:

a) Nombre.

b) Monto de los honorarios por persona contratada.

c) Prestaciones, si es el caso.

Si la entidad pública difunde la información actualizada del penúltimo mes, al que se realiza la evaluación o no publica algunos de los campos mencionados, se evaluará como cumplimiento parcial.

En caso de que la información esté actualizada, sin embargo no corresponda al período de evaluación se deberá indicar a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 82. Para la aplicación de lo establecido en los artículos 32 numeral 3 de la Ley; y 11 fracción III.6 del Reglamento, la entidad pública debe difundir con el nombre de Criterios para la creación, fusión, modificación o extinción de sus principales unidades administrativas (OTI 6), la información sobre el criterio completo para la creación, fusión, modificación o extinción de sus principales unidades administrativas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 83. De conformidad en los artículos 32 numeral 34 de la Ley; y 7, 11 fracción VII.3 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Boletines o comunicados de prensa que informen a la población sobre las actividades del sujeto obligado (OTI 7), la información actualizada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 84. Para la aplicación del artículo 32 numeral 28 y 35 de la Ley; y 11 fracción VII.4 del Reglamento, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos (OTI 8), la cual publicará la información actualizada respecto a medios escritos (periódicos, revistas, folletería), medios visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares), radios y televisión. Indicando lo siguiente:

a) Persona física o moral contratada.

b) Costo del servicio.

c) Tipo de servicio.

d) Programación y vigencia (si es el caso).

Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 85. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 numerales 8 y 32 de la Ley, la entidad pública difundirá esta variable con el nombre de Las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las licencias y permisos otorgados relativos a uso y construcción, de transporte y vía pública, (OTI 9), la información de la tabla de valores unitarios, difundida a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del año del ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, publicar un listado actualizado de las licencias y permisos otorgados indicando:

- a) El tipo de licencia y permiso expedidos.
- b) Número de expediciones.
- c) Monto total recaudado por tipo de licencia y permiso.

Cuando no publique alguno de los incisos anteriores o la información esté actualizada al penúltimo mes, al que se realiza la evaluación, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 86. De acuerdo con lo establecido por los artículos 32 numeral 32 de la Ley; y 11 fracción V.5 del Reglamento, la entidad pública debe difundir esta variable con el nombre Planes de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico, los tipos y usos de suelo (OTI 10), donde publicará el texto completo del Plan correspondiente. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 87. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 38 de la Ley, la entidad pública debe difundir con el nombre de Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano, y servicios públicos (OTI 11), la siguiente información, indicando:

- a) Nombre y tipo de estudio.
  - b) Fecha en que se realizó.
  - c) Resultados.
  - d) Información que establece el artículo 9 del presente Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
- En caso de que el estudio sea realizado por alguna persona física o moral, debe indicar lo siguiente:
- a) Nombre y tipo del estudio,
  - b) Fecha en la que se realizó.
  - c) Resultados.
  - d) Persona física o moral contratada.
  - e) Monto.
  - f) Información que establece el artículo 9 del presente Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

Si la información está actualizada, sin embargo no corresponde al período de evaluación se debe indicar a través de una leyenda.

Se evaluará como cumplimiento parcial cuando publique alguno de los incisos anteriores o la información esté actualizada al penúltimo mes, al que se realiza la evaluación. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 88. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción II del Reglamento, la entidad pública debe indicar la última fecha de actualización de la página electrónica. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 89. Para la aplicación de lo establecido por el artículo 10 fracción II del Reglamento, el Portal de Internet de la entidad pública, dentro del apartado denominado Transparencia debe publicar un vínculo al Portal de Internet del Instituto, llamado IMIPE. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

#### TÍTULO CUARTO

### OBLIGACIONES DE DIFUNDIR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

#### CAPÍTULO I

#### OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (OE)

ARTÍCULO 90. De conformidad con lo establecido por los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Sueldo, salario y remuneraciones mensuales de dirigentes, miembros y personal administrativo (OE1), en la cual debe publicar la siguiente información:

- a) Nombre.
- b) Puesto.
- c) Remuneración mensual.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del tres por ciento.

ARTÍCULO 91. Para la aplicación de lo establecido por los artículos 7 del Reglamento de Información Pública; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 64 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en campañas electorales (OE 2), en la cual debe publicar la siguiente información:

- a) Nombre.
- b) Periodo de la campaña.
- c) Reconocimiento en efectivo (por militante o simpatizante).

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 92. De acuerdo con lo establecido por los artículos 33 numeral 1 de la Ley; 22, 24, 25, 26, 27 y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 fracción II.5 del Reglamento, el Partido Político debe difundir esta variable con el nombre de Documentos básicos de los partidos políticos (OE3), en la cual debe publicar la siguiente información:

- a) Estatutos.
- b) Declaración de principios.
- c) Programa de acción.
- d) Registro ante el IEE o el IFE según sea el caso.

Si el partido político no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 93. De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 numeral 10 de la Ley; 43 fracción IX y XXI y 66 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, 91 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el Partido Político debe difundir esta variable con el nombre de Informes que se entreguen a la autoridad Estatal Electoral, (OE4), en la cual publicará los siguientes informes actualizados, según sea el caso:

- a) Informe anual sobre el origen y aplicación de los servicios públicos.
- b) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de precampaña.
- c) Informe de la aplicación de recursos sobre gastos de campaña.

El Partido Político publicará los formatos que le requiere la autoridad Estatal Electoral. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES CONTABLES ADMINISTRATIVAS (OCA)

ARTÍCULO 94. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 33 numeral 3 de la Ley y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Directorio de los dirigentes, miembros o personal administrativo que perciba un ingreso (OCA 1), en la cual publicará la siguiente información actualizada:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Número de teléfono directo y/o conmutador con extensión.
- d) Domicilio oficial.

Si el partido político no publica la información completa o no publica hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 95. Dentro de lo dispuesto en los artículos 33 numeral 8 de la Ley; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Información presupuestal (OCA 2), en la cual publicará la siguiente información:

- a) Montos asignados.
- b) Nombre del destinatario.
- c) Usos.
- d) Criterios de asignación.
- e) Mecanismos de evaluación.
- f) Informes sobre la aplicación del financiamiento público que reciban.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del cuatro por ciento.

ARTÍCULO 96. Para la aplicación de lo establecido por los artículos 33 numeral 9 de la Ley; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Información de los beneficiarios de programas (OCA 3), en la cual publicará la siguiente información:

- a) Nombre de beneficiario.
- b) Monto o apoyo otorgado.
- c) Criterio de asignación.
- d) Nombre de la persona que administra y resguarda la información.

En caso de que no existan programas de esta índole, deberá indicarse a través de una leyenda. Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 97. Para la aplicación de lo dispuesto por los artículos 33 numerales 6 y 10 de la Ley; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Auditorías concluidas (OCA 4), en la cual publicará el dictamen de la última auditoría realizada por la Comisión de Fiscalización, aprobado por el Consejo Estatal Electoral y las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

En caso de que la información esté actualizada, sin embargo no corresponda al período de evaluación se deberá indicar a través de una leyenda. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 98. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Viáticos, viajes y gastos de representación (OCA 5), en la cual publicará la siguiente información:

- a) Nombre del dirigente, miembro o personal administrativo.
- b) Puesto.
- c) Monto asignado.
- d) Motivo.
- e) Criterios de control.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 99. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 numeral 5 de la Ley; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos; 73 y 74 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Lista de bienes muebles e inmuebles (OCA 6), en la cual publicará la siguiente información:

I. Bienes Muebles:

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Descripción del bien.
- d) Marca.
- e) Modelo.
- f) Número de serie.
- g) Ubicación.
- h) Nombre del resguardante.

II. Bienes inmuebles:

- a) Fecha de adquisición o traslado de dominio.
- b) Número de escritura.
- c) Volumen.
- d) Página.
- e) Notaria.
- f) Ubicación del inmueble.

En caso de que no se hayan adquirido bienes muebles e inmuebles a través del recurso público se deberá indicar a través de una leyenda.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 100. Para la aplicación de los artículos 33 numeral 5 de la Ley; 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos; 73 y 74 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Vehículos, equipo de cómputo y de comunicación a su resguardo o administración, especificando el gasto mensual (OCA 7), en la cual publicará una lista con la siguientes información:

I. Vehículos:

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Marca.
- d) Tipo.
- e) Modelo.
- f) Color.
- g) Nombre del resguardante.
- h) Gasto mensual de combustible.

II. Equipo de cómputo:

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Descripción del bien.
- d) Marca.
- e) Modelo.
- f) Número de serie.
- g) Ubicación.
- h) Nombre del resguardante.

III. Equipo comunicación (telefonía celular y radio):

- a) Número de inventario.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Descripción del bien.
- d) Marca.
- e) Modelo.
- f) Número de serie.
- g) Ubicación.
- h) Nombre del resguardante.
- i) Gasto mensual.

En caso de no contar con equipos de telefonía celular o radio se deberá indicar a través de una leyenda.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 101. De acuerdo con lo establecido por los artículos 33 numeral 2 de la Ley; 28 y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Organigrama (OCA 8), en el cual se publicará completo y deberá contener todos sus órganos y unidades administrativas. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 102. De conformidad con lo que señalan los artículos 33 numeral 4 de la Ley y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Información contenida en los documentos y expedientes administrativos en los procesos para suscribir todo tipo de: contratos, licitaciones, concesiones, arrendamiento, prestación de bienes y servicios; y adquisición (OCA 9), publicando lo siguientes:

- a) Tipo de contrato.
- b) Objeto del contrato.
- c) Vigencia del contrato.
- d) Persona física o moral contratada.

e) Monto.

f) Información que establece el artículo 9 del presente Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 103. Para la aplicación de los artículos 33 numeral 2 de la Ley y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Funciones que realizan sus comités (OCA 10), la cual contendrá la descripción general del Partido Político y de sus Comités. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 104. De acuerdo con lo establecido por los artículos 33 numeral 7 de la Ley y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Información contenida en minutas, acuerdos y actas de reuniones que se lleven a cabo para determinar cualquier aplicación de financiamiento público que reciban del Estado (OCA 11), publicando el texto completo de las minutas, acuerdos y actas.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o publica un listado o síntesis de las minutas, acuerdos o actas, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES JURÍDICO ADMINISTRATIVAS (OJA)

ARTÍCULO 105. De conformidad con los artículos 7 del Reglamento de Información Pública y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Convenios celebrados públicos y privados que se encuentren vigentes, (OJA1), debiendo contener lo siguiente:

- a) Parte o partes con las que se celebra.
- b) Fecha de celebración.
- c) Vigencia.
- d) Información del artículo 9 del presente Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

En caso de que la información publicada esté actualizada, sin embargo no corresponda al período de evaluación se deberá indicar a través de una leyenda.

Si el partido político publica la información actualizada al penúltimo mes al que se realiza la evaluación o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 106. Para la aplicación de los artículos 33 numeral 3 de la Ley; 7 del Reglamento de Información y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe publicar las fichas personales del Presidente del Comité Estatal, miembros y personal administrativo que percibe algún salario, de acuerdo con la siguiente información:

- a) Nombre.
- b) Cargo.
- c) Fecha de ingreso.
- d) Fecha del nombramiento oficial del cargo que desempeña actualmente.
- e) Fotografía actualizada.
- f) Lugar y fecha de nacimiento.
- g) Años de residencia en el Estado de Morelos.
- h) Especificar máximo grado escolar.
- i) Estudios complementarios.
- j) Historial laboral.

Esta variable se publicará con el nombre de Ficha Personal (OJA2). Si el partido político publica más de la mitad de las fichas personales o no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 107. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 numeral 3 y 68 de la Ley; 7 del Reglamento de Información y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Información de la persona responsable de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública (OJA 3), la cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombre de la persona responsable.
- b) Acuerdo o reglamento de creación de la UDIP publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
- c) Fotografía actualizada.
- d) Domicilio de la UDIP.
- e) Teléfono directo o conmutador con extensión de la UDIP.
- f) Correo electrónico de la UDIP.
- g) Horario de atención al público.

Si el partido político no publica alguno de los incisos anteriores, se evaluará como cumplimiento parcial. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del dos por ciento.

ARTÍCULO 108. Establecen los artículos 33 numeral 12 de la Ley; 7 del Reglamento de Información y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, que el partido político debe difundir esta variable con el nombre de Regulación laboral del personal que presta servicios remunerados al partido político (OJA 4), la cual debe contener la siguiente información:

a) Lineamientos de las condiciones generales de trabajo.

b) Ley o leyes que regulan la relación laboral. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

#### CAPÍTULO IV

#### OTRO TIPO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 109. Los artículos 23 de la Ley; 7 del Reglamento y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, disponen que el partido político difundirá esta variable con el nombre de Boletines o comunicados de prensa que informen a la población sobre las actividades del Partido Político (OTI 1), la cual debe contener la información actualizada. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 110. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 del Reglamento de Información y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe indicar la última fecha de actualización de la página electrónica. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

ARTÍCULO 111. Para la aplicación de lo establecido por los artículos 7 del Reglamento de Información y 43 fracción XXI del Código Electoral del Estado de Libre y Soberano de Morelos, el partido político debe publicar un vínculo al Portal de Internet del Instituto, llamado IMIPE. Esta variable tendrá un puntaje de cumplimiento del uno por ciento.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SEGUNDO. Remítase los presentes Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que se aprueban, a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firmaron los Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ante la Secretaría Ejecutiva con quien legalmente actúan y da fe.

Salón de Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a los treinta días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. MIRNA ZAVALA ZÚNIGA  
CONSEJERA PRESIDENTA  
LIC. ESMIRNA SALINAS MUÑOZ  
CONSEJERA PROPIETARIA  
LIC. SALVADOR GUZMÁN ZAPATA  
CONSEJERO PROPIETARIO  
LIC. BLANCA FUENTES SÁNCHEZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
RÚBRICAS.

#### EDICTO

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA ROJAS

En los autos del Juicio Agrario 36/2008, relativo a la controversia agraria, promovido por el C. LUIS JAVIER LABASTIDA CONTRERAS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día catorce del mes en curso, que en su parte conducente, dice:

"...Como lo solicita la parte demandada y con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria en vigor, se ordena el emplazamiento por edictos a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA ROJAS, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el número 173, antes referido..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18  
CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE JUNIO DE  
2010.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY.

RÚBRICA

2-2